

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 026-13

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, presentada al **INDOTEL** por la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**.

Antecedentes.-

1. Mediante los oficios Nos. 3995 y 3015, de fechas 29 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, respectivamente, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), se asignó a favor de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**;
1. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, todas las facultades reconocidas a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;
2. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No. 13001526 de fecha 6 de febrero de 2013, el **INDOTEL** remitió a la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, la Factura No. A010010011500000072, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas;
3. En fecha 21 de marzo de 2013, la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 112065 en la cual señala lo siguiente: “[...] *hacemos formal renuncia, a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la Dirección General de Minería.*”, quedando de esta manera manifestado que la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA** ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, por lo que ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherentes a las mismas;
4. En ese sentido mediante informe Legal No. DA-I-000046-13 de fecha 18 de abril de 2013, del Departamento de Autorizaciones, recomienda *la declaración de extinción de los derechos y*

efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz.-**

En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. **GR-M-000115-13**, de fecha 19 de abril de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de extinción del Derecho de Uso interpuesta por la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, para el uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA** a los derechos de uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, que le habían sido previamente otorgadas; dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** en fecha 21 de marzo de 2013, en la cual el señor Ángel Estévez, en su calidad de Gerente General de esa institución, comunica de manera expresa al **INDOTEL** lo siguiente: “[...] *hacemos formal renuncia, a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la Dirección General de Minería*”;

CONSIDERANDO: Que en efecto la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, figura como titular de los derechos de uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficios DGT Nos. 3995 y 3015, de fechas 29 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: “*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la *“[pérdida de un derecho por expiración de este (...)]”*³ e implica el *“fin de una situación jurídica”*⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia *no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”*⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados en el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

de su Departamento de Recaudaciones que la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, en razón de su falta de interés respecto del uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, ha manifestado no estar dispuesto a cumplir con la obligación de pago del Derecho de Uso de las mismas, lo que se traduciría en un uso no eficiente de esas porciones del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, mediante informe Legal No. DA-I-000046-13 de fecha 18 de abril de 2013, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, para el uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, asignadas mediante los oficios DGT Nos. 3995 y 3015, de fechas 29 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000115-13 de fecha 19 de abril de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, para el uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, para el uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: Los oficios Nos. 3995 y 3015, de fechas 29 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, respectivamente, expedidos a favor de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 21 de marzo de 2013, mediante la cual la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**;

VISTO: El informe No. DA-I-000046-13, de fecha 18 de abril de 2013, del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000115-13, con fecha 19 de abril de 2013, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, para el uso de las frecuencias **163.325 MHz, 165.400 MHz, 164.025 MHz y 466.300 MHz**; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico los oficios DGT Nos. 3995 y 3015, de fechas 29 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, respectivamente, en razón de lo expresado por el señor Alexander Medina Herasme, en su calidad de Director General de la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 21 de marzo 2013, en la cual se manifiesta expresamente la voluntad de dicha Institución, de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo